



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01244-2016



MincIT

2-2016-018576
2016-10-24 09:59:32 AM FOL 2
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: VICTOR OLMEDO MARTINEZ

Bogotá, D.C.,

Señor
VICTOR OLMEDO MARTINEZ
accountant@outlook.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	02 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-681-CONSULTA
Tema	Estados financieros para registro único de proponentes, contabilidad para personas naturales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Una persona natural perteneciente al régimen simplificado que se encuentra matriculada en el registro mercantil, debe o está obligado a presentar información financiera o estaos financieros bajo NIIF con corte al 31 de diciembre de 2015, con destino a una cámara para solicitar el registro único de proponentes?*
2. *¿A qué grupo pertenece y qué tipo de contabilidad las personas pertenecientes al régimen simplificado según la convergencia de normas internacionales NIIF adoptadas por Colombia?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

3. ¿Cuál es la clasificación de los grupos según la norma y qué tipo de contabilidad deben llevar cada uno, para la implementación de las normas internacionales de información financiera en Colombia?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Una persona natural perteneciente al régimen simplificado que se encuentra matriculada en el registro mercantil, debe o está obligado a presentar información financiera o estados financieros bajo NIIF con corte al 31 de diciembre de 2015, con destino a una cámara para solicitar el registro único de proponentes?

La respuesta a esta pregunta se hará en dos partes así:

- a) **Información financiera a entregar para el registro de proponentes:** para efectos del registro de proponentes ante las cámaras de comercio, el CTCP concluyó que los estados financieros a los que hace referencia el Decreto 1082 del 26/05/2015, son los estados financieros preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que fueron recopilados en el Decreto 2420 de 2015. Para mayor información ver la consulta 2016-008 en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016
- b) **Obligación de llevar contabilidad para personas del régimen simplificado:** las personas naturales que ejerzan actividades de comercio y cumplan los requisitos del artículo 499 del E.T., deberán llevar contabilidad.
- c) EL CTCP se ha pronunciado sobre este tema en varias consultas (Ver: 2015-223, 2015-799, 2016-344), las cuales puede ubicar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2015 y 2016. En ellas ha indicado:

"El artículo 10º del Código de Comercio, señala que son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y que la calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Así mismo, el numeral 3º del artículo 19 del Código de Comercio, actualmente vigente, señala que es obligación de todo comerciante, entre otros aspectos, no solo matricularse en el registro mercantil, sino llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

En este orden de ideas y para los fines de su consulta en este punto, es importante destacar que la Ley 1314 de 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento", en su artículo 2º, referido al ámbito de aplicación, señala que dicha ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad."

2. ¿A qué grupo pertenece y qué tipo de contabilidad las personas pertenecientes al régimen simplificado según la convergencia de normas internacionales NIIF adoptadas por Colombia?

El artículo 1.1.3.1., del Libro 1, Parte 1, Título 3, del Decreto 2420 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones", estableció un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas (Grupo 3), conforme al marco regulatorio dispuesto en el Anexo 3° de dicho decreto, el cual incluye, además, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general.

El capítulo I del referido Anexo 3° establece las características de las microempresas y en el numeral 1.3 señala expresamente que también aplica a las personas naturales que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.

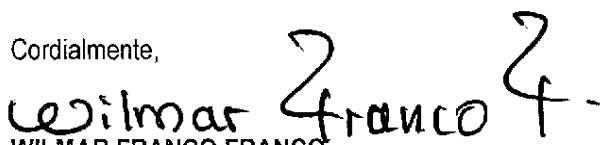
3. ¿Cuál es la clasificación de los grupos según la norma y qué tipo de contabilidad deben llevar cada uno, para la implementación de las normas internacionales de información financiera en Colombia?

Un grupo de empresas como tal no tiene una clasificación específica para la aplicación de las norma NIF en Colombia, pues la clasificación aplica a entidades individuales, por tanto, en un grupo de empresas pueden existir empresas clasificadas en el grupo 1, 2 y 3, y cada una aplicará la normatividad que le corresponde.

La clasificación en cada grupo está estipulada en el Decreto 2420 de 2015, en los títulos 1 (grupo 1), 2 (grupo 2), y 3 (grupo 3), el cual fue modificado por el Decreto 2496/2015, los cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace normativa, enlace decretos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

